



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE MORENA, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibió queja presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**, mediante su representante suplente ante el Consejo General de este Instituto, en contra de **Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, así como del partido político **MORENA**, por las siguientes conductas:

- a) La presunta realización de **actos anticipados de precampaña y campaña**, respecto de la elección presidencial de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, derivado de la publicación de notas periodísticas en diversos medios de comunicación digitales, en las que se difundió que Claudia Sheinbaum Pardo, es una probable aspirante a la Presidencia de la República, lo cual, concatenado a su asistencia a diversos eventos aparentemente de carácter proselitista, a juicio del quejoso, constituye un posicionamiento anticipado ante la ciudadanía y le otorga ventaja respecto de otros eventuales contendientes rumbo a la elección presidencial venidera, en vulneración a la equidad de la contienda.

- b) La presunta **culpa in vigilando**, atribuible a MORENA, derivado de la conducta que se atribuye a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, como una de sus militantes.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se *proceda a retirar el contenido de las ligas electrónicas denunciadas. Además, en tutela*

¹ Visible a páginas 1 a 34 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

preventiva, solicita se haga un llamado al partido denunciado y a Claudia Sheinbaum Pardo, eviten distraer funciones de la administración pública en otras Entidades Federativas, para acudir a eventos proselitistas y cometer actos anticipados de precampaña y campaña.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.²

El mismo veinticuatro de mayo del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022**.

Asimismo, se acordó su admisión y la reserva del emplazamiento correspondiente, así como de la propuesta de adopción de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto concluyeran las diligencias preliminares, consistentes en:

- La instrumentación de Acta Circunstanciada, a efecto de certificar el contenido de las ligas electrónicas aportadas por el quejoso en su escrito.
- Requerir a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, información relacionada con su intención de contender a algún cargo de elección popular, así como con las manifestaciones realizadas y asistencia a los eventos denunciados.

III. PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES.³

El veinticinco de mayo del presente año, la Unidad Técnica de lo Contencioso, acordó remitir la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

² Visible a páginas 36 a 44 del expediente

³ Visible a páginas 274 a 277 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador, consisten en la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, atribuibles a un partido político nacional y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con posible impacto en el próximo Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Lo anterior, en consonancia con lo establecido en la Jurisprudencia **8/2016**, de rubro **COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.

Como se adelantó, el partido quejoso denunció, esencialmente, la presunta realización de **actos anticipados de precampaña y campaña**, atribuibles a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y al partido político MORENA, con motivo de que, desde su perspectiva, la servidora pública denunciada, en diversos eventos de carácter proselitista se ha posicionado fuera de los tiempos legales permitidos para ello, al ser considerada como una posible aspirante a ocupar un cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Federal próximo a celebrarse, esto último, de conformidad con las publicaciones realizadas por diversos medios de comunicación digitales que dieron cuenta de ello. Así como, la *culpa in vigilando*, atribuible al ente político denunciado, derivado del actuar de Claudia Sheinbaum Pardo.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO DE QUEJA

- a) **Documental pública.** Consistente en la certificación que realizara esta autoridad electoral del contenido de las ligas de internet aportadas por el quejoso.
- b) **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de su representado, en tanto entidad de interés público.
- c) **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de su representado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

❖ **Acta circunstanciada**⁴, instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de las publicaciones de las ligas de internet siguientes:

1. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/04/11/morenistas-prefieren-a-sheinbaum-entre-opciones-de-la-4t-para-la-presidencia/>
2. <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/05/22/claudia-sheinbaum-avisa-mexico-esta-listo-para-tener-una-presidenta/>
3. <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/04/29/se-acabaron-los-tapados-en-morena-ciudadania-elegira-al-candidato-claudia-sheinbaum-sobre-elecciones-2024/>
4. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/mexico-esta-listo-para-tener-una-presidenta-sheinbaum>
5. <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/30/politica/rechaza-el-presidente-que-haya-destapado-a-adan-augusto-lopez/>
6. <https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/posts/pfbid025uLGzskAcrEsoSsPWvyHmaoEVpN9bByYkkz4kjeFhxEQmuVGckG8Yn8u99NXFDsyI>
7. <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02Pa3wrWRVWdXzBp8Kt9U8fefwoPhRfunAwig3mPVT3qnMcb1xwtLpyvCcxkpf2ubzuI>
8. <https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/posts/pfbid0uhjzM2M1eAV3qfN1q9qLD2B5yHqvZJm92Rd5FRQ6xMZuJaECykUvESdQwzZRkSaFI>
9. <https://www.facebook.com/100055354991877/posts/pfbid02P8c5fHa1CippxDsbun2QD657Pvgec2Wid12AtRbpLmNFv5QWGYcbmBomddWyYR8CI/?d=π>
10. <https://www.facebook.com/432878323539698/posts/pfbid0MSRhzJxn2e5id>

⁴ Visible a páginas 48 a 61 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

[w1iaiUiHstDmKyLzFzWVZcRvRiPB6f5bSQPmeybFBjiBZ7hdYS6l/?d=n](https://www.facebook.com/watch/?v=2155182001307434&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&ref=sharing)

11. https://www.facebook.com/watch/?v=2155182001307434&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&ref=sharing
12. <https://www.facebook.com/SalomonJaraC/posts/pfbid024wrWXvLf1SNpuA39jpxjLXSUbhhtPFcPfDEE9Gzb32atHhmCQoRDCQh4QSM7jPUFI>
13. <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid0caFtyMXEGJoT8bn4Ux2YeGfEhuVbj5KLTh8X437SMKET9ApCqe4GprNcLcBxysdol>
14. <https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/pfbid02E3frHeUwikCpm868z5nCw5Krtq3n2tRx7EH64jf5cLEMueumY95Ebmcv265bPUol>
15. <https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02GT2GkFXNQ56vfZxH9r5BjyVZZ4kuFz5xLoQX4F9BmEoZQQVSAxAmCuz3CwJQfRhI>

Cabe precisar que si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que determinó que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar a que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.⁵

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- ❖ Se trata de quince publicaciones realizadas entre el tres de abril y veintinueve de abril, y el ocho y veintidós de mayo del año en curso, de conformidad con lo siguiente:

⁵ SUP-REP-183/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

No	Link	Fecha de publicación	Medio de comunicación
1	https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/04/11/morenistas-prefieren-a-sheinbaum-entre-opciones-de-la-4t-para-la-presidencia/	11 abril 2022	“El Financiero”
2	https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/05/22/claudia-sheinbaum-avisa-mexico-esta-listo-para-tener-una-presidenta/	22 mayo 2022	“El Financiero”
3	https://www.infobae.com/america/mexico/2022/04/29/se-acabaron-los-tapados-en-morena-ciudadania-elegira-al-candidato-claudia-sheinbaum-sobre-elecciones-2024/	29 abril 2022	“Infobae”
4	https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/mexico-esta-listo-para-tener-una-presidenta-sheinbaum	22 mayo 2022	“El Universal”
5	https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/30/politica/rechaza-el-presidente-que-haya-destapado-a-adan-augusto-lopez/	30 abril 2022	“La Jornada”
6	https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/posts/pfbid025uLGzskAcrEsoSsPWvyHmaoEVpN9bByYkkz4kjeFhxEQmuVGckG8Yn8u99NXFDsyI	08 mayo 2022	Facebook perfil Julio Menchaca
7	https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02Pa3wrWRVWdXzBp8Kt9U8fefwoPhRfunAwig3mPVT3qnMcb1xwtLpyvCxp2ubzul	08 mayo 2022	Facebook perfil Claudia Sheinbaum
8	https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/posts/pfbid0uhjzM2M1eAV3qfN1q9qLD2B5yHqvZJm92Rd5FRQ6xMZuJaECykUvESdQwzZRkSaFI	03 abril 2022	Facebook perfil Marina Vitela
9	https://www.facebook.com/100055354991877/posts/pfbid02P8c5fHa1CippxDsbun2QD657Pvgec2Wid12AtRbpLmNFv5QWGYcbmBomddWyYR8Cl/?d=n	03 abril 2022	Facebook perfil Nora Ruvalcaba



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

No	Link	Fecha de publicación	Medio de comunicación
10	https://www.facebook.com/432878323539698/posts/pfbid0MSRhzJxn2e5idw1iaiUiHstDmKyLzFzWVZcRvRiPB6f5bSQPmeybFBjiBZ7hdYS6l/?d=n	03 abril 2022	Facebook perfil Mara Ledezma
11	https://www.facebook.com/watch/?v=2155182001307434&extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOI_GK0T-GK1C&ref=sharing	24 abril 2022	Facebook perfil Claudia Sheinbaum
12	https://www.facebook.com/SalomonJaraC/posts/pfbid024wrWXvLf1SNpuA39jpxjLXSUbhhtPFcPfDEE9Gzb32atHhmCQoRDCQh4QSM7jPUFI	21 mayo 2022	Facebook perfil Salomón Jara Cruz
13	https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid0caFtyMXEGJoT8bn4Ux2YeGfEhuVbj5KLTh8X437SMKET9ApCqe4GprNcLcBxysdol	21 mayo 2022	Facebook perfil Claudia Sheinbaum
14	https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/pfbid02E3frHeUwikCpm868z5nCW5Krtq3n2tRx7EH64jf5cLEMueumY95Ebmvcv265bPUol	22 mayo 2022	Facebook perfil Américo Villarreal
15	https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02GT2GkFXNQ56vfZxH9r5BjyVZZ4kuFz5xLoQX4F9BmEoZQQVSAxAmCuz3CwJQfRhI	22 mayo 2022	Facebook perfil Claudia Sheinbaum

- ❖ Es un hecho notorio que Claudia Sheinbaum Pardo es la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.⁶
- ❖ Se encuentra el curso el periodo de campañas de los procesos electorales locales en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas⁷.

⁶ <https://gobierno.cdmx.gob.mx/jefa-de-gobierno/>

⁷ Lo anterior conforme a lo aprobado por el Consejo General de este Instituto el veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante resolución INE/CG1601/2021, de rubro *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS ÚNICAS DE CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS Y PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

- ❖ Actualmente no se encuentra en curso algún proceso electoral federal.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 EN AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, consultable en: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202110_20_rp_5.pdf, estableciéndose como fin de la etapa de precampañas electorales el 10 de febrero de dos mil veintidós y de conformidad con lo previsto en su Legislación las campañas electorales den inicio el 03 de abril de 2022, en cada una de las elecciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**⁸

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares formulada por el quejoso, porque, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que justifiquen su dictado, ni base para considerar idónea, razonable y proporcional una medida de este tipo, con base en el estudio integral y contextual del presente caso, por las razones y fundamentos que se exponen enseguida.

Marco Jurídico

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las campañas electorales y prohíbe de manera expresa la

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;
- b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

Artículo 445.

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

a) *La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones durante el lapso que va **desde el inicio del proceso electoral** hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:⁹

a. *Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*

⁹ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

b. Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

c. Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los [artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#); [3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#); y [245, del Código Electoral del Estado de México](#), permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Material denunciado y que sirve de base al quejoso para sustentar su planteamiento





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

Se hace constar que se trata de una nota periodística titulada **“¡Presidenta, presidenta! Sheinbaum es la ‘preferida’ de los morenista para 2024: encuesta”** del medio digital **“El financiero”** cuyo contenido es el siguiente:

“¡Presidenta, presidenta! Sheinbaum es la ‘preferida’ de los morenista para 2024: encuesta

En segundo lugar se encuentra el canciller Marcelo Ebrard de acuerdo con la encuesta publicada por El Financiero 7 por ciento de los morenistas quieren que Claudia Sheinbaum sea una de las opciones para ocupar la presidencia en 2024. (Cuartoscuro)
Por Redacción abril 11, 2022 | 1:05 am hrs

“Rumbo a las elecciones de 2024, votantes que participaron en la consulta de revocación de mandato fueron encuestados por El Financiero para saber qué personaje de la Cuarta Transformación es su favorito para ser el candidato de Morena a la Presidencia de la República.

27 por ciento de los morenistas que votaron por mantener al presidente Andrés Manuel López Obrador en su cargo indicaron que prefieren que Claudia Sheinbaum, actual jefa de Gobierno de la Ciudad de México, sea la abanderada de Morena en los comicios de 2024.

En segundo lugar en la encuesta está Marcelo Ebrard, secretario de Relaciones Exteriores, quien obtuvo 25 por ciento de las preferencias para que sea elegido como el candidato presidencial de Morena para 2024.

Otros candidatos a quienes mencionaron los encuestados fueron Ricardo Monreal, senador de Morena, y Adán Augusto López, titular de la Secretaría de Gobernación, con 8 y 5 por ciento respectivamente.

En la votación general (es decir quienes votaron a favor y en contra de la revocación de mandato) los participantes señalaron como la principal opción a Sheinbaum Pardo con un 25 por ciento de las preferencias.

Marcelo Ebrard alcanzó una cifra del 23 por ciento de preferencia para postularse en las elecciones presidenciales de 2024, mientras tanto, Adán Augusto López y Ricardo Monreal alcanzaron un porcentaje del 5 y el 6 respectivamente”.



Se hace constar que se trata de una nota periodística titulada “***Sheinbaum ‘avisa’: México está listo para tener una presidenta***” del medio digital “***El financiero***” cuyo contenido es el siguiente:

“**¡Sheinbaum ‘avisa’: México está listo para tener una presidenta**”

La jefa de Gobierno es una de las ‘punteras’ en la carrera para obtener la candidatura de Morena para las elecciones de 2024.

La jefa de Gobierno estuvo de gira en Tamaulipas, en apoyo del candidato de Morena a la gubernatura (Perla Reséndez)

Por Perla Reséndez mayo 22, 2022 | 19:29 pm hrs

“**VICTORIA, Tamaulipas.- Claudia Sheinbaum, jefa de Gobierno, afirmó que México ya está preparado para que una presidenta tome las riendas del país.**

“**Las mujeres estamos preparadas para cualquier cosa y el país también**”, señaló durante su visita a Tamaulipas para apoyar a Américo Villarreal, candidato de Morena, PT y Partido Verde a la gubernatura.

Luego que se le menciona como una aspirante presidenciable de su partido, junto a Marcelo Ebrard, Adán Augusto López, Ricardo Monreal y Rosa Icela Rodríguez, cuestionó por qué las mujeres no podrían ser incluidas en una aspiración presidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

“Como yo digo, la pregunta es: ‘¿México está preparado para una ingeniera, una astronauta, presidenta, abogada? ¿Por qué no pueden las mujeres aspirar, no solamente a puestos de elección popular, sino a desarrollarse de la manera que quieran, con la libertad que quieran?’”, dijo.

Sheinbaum declaró que las mujeres mexicanas están listas desde hace mucho tiempo, ya que representan un movimiento de transformación que ha permitido lograr los anhelos de México por una vida mejor.

Reconoció que las mujeres han vivido diferentes formas de violencia, incluida la política.

“En mi caso no es al interior de nuestro partido, Morena no solamente ha respetado, ha enarbolado la defensa de las mujeres, los derechos de ellas y hoy se nota”, agregó.

Recordó que de siete gobernadoras que hay en el país, seis son emanadas de Morena, “además hay en número de gobernadoras en nuestro país, en lo que ha habido en la historia, imagínense la transformación que esto significa”.

Sobre el candidato de la alianza ‘Juntos Hacemos Historia’ en Tamaulipas, Américo Villarreal, comentó que tiene todo su apoyo, ya que, “de la mano del presidente López Obrador, va ir transformando Tamaulipas, así que estamos aquí para fortalecerlo, que no requiere mucho porque va 26 puntos arriba en las encuestas”.

De acuerdo con la última encuesta de El Financiero, Claudia Sheinbaum y Marcelo Ebrard se encuentran en empate estadístico en las preferencias de los seguidores de Morena para la candidatura presidencial en 2024.

Si se considera la población adulta en su conjunto, Sheinbaum tiene ventaja sobre Ebrard, al atraer 26 por ciento de las menciones, mientras que el canciller capta 18 por ciento.

Con información de Alejandro Moreno”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

Se hace constar que se trata de una nota periodística titulada “**Se acabaron los tapados en Morena, ciudadanía elegirá al candidato**”: **Claudia Sheinbaum sobre elecciones 2024**” del medio digital “infobae” cuyo contenido es el siguiente:

**“Se acabaron los tapados en Morena, ciudadanía elegirá al candidato”:
Claudia Sheinbaum sobre elecciones 2024”**

La mandataria capitalina agradeció al presidente Andrés Manuel López Obrador por mencionarla entre los posibles aspirantes al gobierno de México
29 de Abril de 2022

Sheinbaum viajó a Quintana Roo (Foto: Twitter/@Claudiashein)

“La jefa de Gobierno de la Ciudad de México (CDMX), Claudia Sheinbaum Pardo, declaró que en Movimiento Regeneración Nacional (Morena) se acabaron “los tapados”, pues será a través de encuestas que la ciudadanía elegirá al candidato para la elección presidencial de 2024.

Durante conferencia de prensa, la mandataria capitalina agradeció al presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) por mencionarla entre los posibles aspirantes al gobierno de México; no obstante, indicó que el método de encuesta es la mejor opción para elegir candidato, ya que son los ciudadanos los que votarán.

“Agradezco mucho al presidente que mencione mi nombre, siempre es un honor. Creo y además estoy convencida que el método de encuesta es bueno, es el método que sigue nuestro partido Morena para elegir candidato y tiene una virtud, lo elige la gente

Sheinbaum Pardo señaló que no es que sea la elección de una persona, “sino que finalmente quien está eligiendo candidato o candidata de Morena es la ciudadanía”, por lo que reiteró su confianza en este método para cualquier puesto de elección popular.

“Se acabó la era del tapado, porque ahora abiertamente es a lo que decida la ciudadanía”

Sobre el papel de la oposición en las elecciones, la jefa de Gobierno indicó que está moralmente derrotada, como lo ha mencionado el presidente López Obrador “y los intelectuales del conservadurismo”, por lo que les es difícil encontrar un candidato o candidata.

“Lo que los une en este momento es su crítica al presidente de la República y a la Cuarta Transformación, no tienen nada que ofrecerles al pueblo de México, esa es la gran diferencia”, sentenció.

En cambio, manifestó que la llamada 4T tiene un proyecto de consolidación, “al final son dos proyectos de nación, y realmente la consolidación de la Cuarta Transformación y lo que representa para el pueblo de México se ve en las encuestas”, así como en la participación, como lo fue en la consulta de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

Reforma Electoral fortalecerá la democracia: Sheinbaum

Sobre la reforma en materia electoral que propone el presidente López Obrador, Claudia Sheinbaum aseguró que de aprobarse se fortalecerá la democracia en el país, ya que establece una discusión sobre cómo debería llevarse a cabo una elección en México.

Durante su participación, destacó que la iniciativa presidencial tiene muchas virtudes, ya que busca eliminar el “negocio” de los partidos políticos, “a excepción de Morena”, con el financiamiento.

La mandataria capitalina mencionó que desde hace muchos años se ha financiado a los partidos con el dinero del erario público, por ello, cuando el presupuesto sólo sea destinado para las campañas “ya no habrá una burocracia paritaria”.

“Esto cambia el financiamiento público y a las burocracias, ya que muchos ven a la política como un negocio. Aparte hoy tenemos consejeros que creen que le deben el puesto a los partidos, por ello se busca que respondan y que actúen como verdaderos representantes de la gente”

Asimismo, sostuvo que otra de las virtudes de la reforma es que los consejeros electorales serán electos por la ciudadanía, por lo que responderán al pueblo: Recuerden que en el 88 hubo un fraude, recuerden que en el 2006 hubo un fraude, recuerden que en el 2012 hubo una tremenda compra del voto, y ahí los organismos electorales fueron cómplices de esos fraudes y de esa compra de votos”.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

Se hace constar que se trata de una nota periodística titulada “**México está listo para tener una presidenta: Sheinbaum**” del medio digital “El Universal” cuyo contenido es el siguiente:

“México está listo para tener una presidenta: Sheinbaum”

La jefa de gobierno solicitó un día de descuento para acompañar a Américo Villarreal, candidato de Morena a la gubernatura de Tamaulipas en un acto de campaña

METRÓPOLI 22/05/2022 15:29 Laura Arana Actualizada 15:29

“México está listo para una presidenta, para una astronauta, para una ingeniera. Las mujeres mexicanas estamos listas desde hace mucho tiempo pero sobre todo, representamos un movimiento de transformación, representamos los anhelos del pueblo de México de una vida mujer”, apuntó.

En compañía del candidato común de Morena, PT y PVEM a la gubernatura de Tamaulipas, Sheinbaum señaló que el movimiento de la Cuarta Transformación cuenta con un grupo de 18 gobernadores y que se fortalecerá con seis gobernadores más, uno de ellos Américo Villarreal.

“El pueblo de Tamaulipas despertó y despertó de la mano de un hombre valiente, honesto, con una gran historia que representa los anhelos del pueblo de Tamaulipas”, añadió a pregunta expresa de medios.

Además, dijo, la llegada de Américo Villarreal al poder estatal ayudaría a que Tamaulipas fortalezca su coordinación con el Gobierno de México y se traduzca en mejores resultados en materia de seguridad.

Llama a respetar el voto ciudadano en Tamaulipas

Respecto a la denuncias del partido Morena por la intervención del actual gobernador Francisco Javier García Cabeza de Vaca en la elección, la Jefa de Gobierno hizo un llamado para que se respete la voluntad popular de los tamaulipecos, ya que como ciudadanos y mandatarios existe la obligación de cumplir con la Constitución y la soberanía popular.

Claudia Sheinbaum Pardo, resaltó que la población del estado de Tamaulipas perdió el miedo y abrazó la esperanza por lo cual, Américo Villarreal, candidato a gobernador por la coalición “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, va arriba por 20 puntos en las encuestas.

“Aquí la gente ya perdió el miedo y ahora hay sólo esperanza, aquí la gente ya no quiere la compra del voto, aquí la gente ya no quiere que siga viéndose un estado en donde la amenaza y el miedo sean parte de la vida, al contrario, lo que quiere la gente aquí es el amor, esperanza y es una nueva vida y oportunidad para el estado de Tamaulipas”, dijo en conferencia de prensa desde Tampico, Tamaulipas.”



Se hace constar que se trata de una nota periodística titulada “**Adán López, de primera, como Sheinbaum y Ebrard: AMLO**” del medio digital “La Jornada” cuyo contenido es el siguiente:

“Adán López, de primera, como Sheinbaum y Ebrard: AMLO”

Andrea Becerril y Emir Olivares Tiempo de lectura: 3 min.

“El presidente Andrés Manuel López Obrador rechazó que haya “destapado” al secretario de Gobernación, Adán Augusto López, como aspirante a sucederlo en 2024 y reiteró que el candidato de Morena a la Presidencia de la República debe ser seleccionado, en su momento, a través de una encuesta, en la que a su juicio podrían participar hasta cinco candidatos.

Citó entre éstos al propio López Hernández, a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, y al secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard.

Dejó claro que “todo quien quiera puede participar en la encuesta”, aunque no tantos, ya que técnicamente sería complicado que fueran, por ejemplo, 20, y recalcó que él apoyará “al que salga mejor” en ese sondeo formal realizado por Morena, porque las viejas prácticas del “tapado” y “los destapes” están erradicadas.

El tema salió a relucir durante su conferencia matutina, realizada en Quintana Roo, cuando una reportera le preguntó si un día antes –durante una reunión con diputados– dio su apoyo al titular de Gobernación, Adán Augusto López. Su respuesta fue: “Lo que hice ayer fue preguntar a los legisladores, pero no sobre la Presidencia de la República. Les pregunté, porque sabía que esa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

iba a ser la respuesta, si consideraban que era un buen secretario de Gobernación y contestaron que sí”.

Agregó que Adán Augusto López es “un buen secretario de Gobernación, pero lo otro (su candidatura presidencial) no me corresponde a mí. Es con la gente. Lo que puedo decir es que me está ayudando mucho como secretario de Gobernación”, pero, agregó, “podría decir también que la jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, es de primera, íntegra, honesta, y podría decir lo mismo de Marcelo Ebrard”.

El Ejecutivo federal insistió en que el método para elegir al candidato de Morena vía encuestas está en los estatutos de ese partido. Deberán ser sondeos serios, “no cuchareados”, y recordó que en la elección de 2012, él contendió por la candidatura presidencial con Ebrard y le ganó “no por mucho”, pero el actual secretario de Relaciones Exteriores, “aunque lo estaban mal aconsejando”, se puso “cera en los oídos” y no escuchó el canto de las sirenas. El canciller “actuó con rectitud y reconoció el resultado de la encuesta”.

López Obrador ironizó después y dijo que “donde no hay materia para elegir a su candidato presidencial es en el bloque conservador”. Corrigió: “Bueno, sí hay, está Carlos Loret de Mola, Chumel, Denise Dresser, Carmen Aristegui, la esposa del ex presidente Calderón, Quadri, Diego”. Mencionó también a Claudio X. González, al dirigente del PRI, Alejandro Moreno; al del PAN, Marko Cortés, a Mauricio Vila y Damián Zepeda”.

No	Link	Imagen
1	https://www.facebook.com/JulioMenchacaS/posts/pfbid025uLGzskAcrEsoSsPWvyHmaoEVpN9bByYkkz4kjeFhxEQmuVGckG8Yn8u99NXFDsyl	
<p>“La suma de voluntades y las ganas de un cambio verdadero es lo que nos hace un movimiento fuerte, que busca el bienestar de su gente.</p> <p>Agradezco al pueblo Hidalguense, a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum y a mis compañeras de partido que hoy me acompañan en la #RutaDeLaEsperanza por #Pachuca y que junto a ellas y ellos trabajaremos en unidad para crear caminos que impulsen la economía, cultura e infraestructura del #HidalgoQueQueremos”.</p>		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

No	Link	Imagen
2	https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid02Pa3wrWRVWdXzBp8Kt9U8fefwoPhRfunAwig3mPVT3qnMcb1xwtLpyvCxkpf2ubzul	
<p><i>“¡A este movimiento ya nadie lo detiene!</i></p> <p><i>Con las Gobernadoras Layda Sansores e Indira Vizcaíno acompañamos a Julio Menchaca en el Reloj Monumental de Pachuca”.</i></p>		

No	Link	Imagen
3	https://www.facebook.com/MarinaVitelaDgo/posts/pfbid0uhjzM2M1eAV3qfN1q9qLD2B5yHqvZJm92Rd5FRQ6xMZuJaECykUvESdQwzZRkSaFI	
<p><i>“¡Hoy hice el compromiso con los 39 municipios de #Durango: no mentir, no robar y no traicionar al pueblo. Y que quede claro: ¡Así seré Gobernadora!</i></p> <p><i>Muchas gracias por acompañarme en el inicio del #CambioVerdadero, en especial a nuestros liderazgos morenistas: Claudia Sheinbaum, Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora e Ignacio Mier Velazco.”</i></p>		

No	Link	Imagen
----	------	--------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

4	https://www.facebook.com/100055354991877/posts/pfbid02P8c5fHa1CippxDsbun2QD657PvgEc2Wid12AtRbpLmNFv5QWGYcbmBomddWyYR8Cl/?d=n	
<p>“¡Listos para arrancar! Conéctense a las 11:00am para ver la transmisión por aquí. Agradezco que me acompañen mis amigos Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, Claudia Sheinbaum, Indira Vizcaíno, Carol Arriaga Morena.</p> <p>💖💐💖💐 #NoraGobernadora”.</p>		

No	Link	Imagen
5	https://www.facebook.com/432878323539698/posts/pfbid0MSRhZJxn2e5idw1iaiUiHstDmKyLzFzWVZcRvRiPB6f5bSQPmeybFBjiBZ7hdYS6l/?d=n	
<p>“Muchas gracias Claudia Sheinbaum y Layda Sansores por su ejemplo, cariño y apoyo para que la #CuartaTransformación se consolide en nuestro estado. Hoy las y los cancenenses confirmaron que estamos del lado correcto de la historia. Es inevitable, este 5 de junio, vamos a arrasar en #Cancún y en todo #QuintanaRoo. 🍷</p> <p>#6de6ParaMorena #TransformaciónYEsperanza #QueSigaLaEsperanza”.</p>		

No	Link	Imagen
----	------	--------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

6	<p>https://www.facebook.com/watch/?v=2155182001307434&extid=NS-UNK-UNK-UNK-UNK-GK0T-GK1C&ref=sharing</p>	
<p><i>“¡Saltando de alegría, porque saben qué... En #QuintanaRoo Morena ya ganó! Con Mara Lezama”.</i></p>		

No	Link	Imagen
7	<p>https://www.facebook.com/SalomonJaraC/posts/pfbid024wrWXvLf1SNpuA39jpxjLXSUbhhtPFcPfDEE9Gzb32atHmCQoRDCQh4QSM7jPUFI</p>	
<p><i>“La transformación será con las mujeres o no será. Hoy ellas pusieron el ejemplo de compromiso y valentía, para apoyar nuestro movimiento; por nuestra parte, asumimos el compromiso auténtico por defender sus derechos, para generar las oportunidades que garanticen su autonomía y que tengan una vida libre de violencia.</i></p> <p><i>Nuestro evento no podía estar mejor que con el apoyo de Claudia Sheinbaum y Lorena Cuéllar defensoras activas de los derechos de las mujeres.</i></p> <p><i>#PrimaveraOaxaqueña</i> <i>#YaVieneLaCuartaTransformación”.</i></p>		

No	Link	Imagen
----	------	--------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

8	https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbid0caFtyMXEGJoT8bn4Ux2YeGfEhuVbj5KLTh8X437SMKET9ApCqe4GprNcLcBxysdol	
<p><i>“Miles de personas no se pueden equivocar: ¡Salomón será gobernador! ¡En Oaxaca llegará la transformación con Salomón Jara Cruz! 🇲🇽</i></p> <p><i>Fue un gusto ver a mi amiga gobernadora de Tlaxcala, Lorena Cuéllar</i></p> <p><i>#Oaxaca</i> <i>#cuartatransformación</i> <i>#LaPrimaveraOaxaqueña</i> <i>#4toaxaca”.</i></p>		

No	Link	Imagen
9	https://www.facebook.com/dr.americovillarreal/posts/pfbid02E3frHeUwikCpm868z5nCW5Krtq3n2tRx7EH64jf5cLEMueumY95Ebmcv265bPUol	
<p><i>“¡El pueblo tamaulipeco está listo para la transformación y el cambio verdadero! La voz de la esperanza de todas y todos se hizo escuchar a lo largo de nuestros foros; con su participación daremos rumbo al nuevo gobierno.</i></p> <p><i>#AméricoVillarreal</i> <i>#ClaroQueSePuede</i> <i>#LaEsperanzaDelCambio</i> <i>#VotaAmérico”.</i></p>		

No	Link	Imagen
----	------	--------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

10	<p>https://www.facebook.com/ClaudiaSheinbaumPardo/posts/pfbjd02GT2GkFXNQ56vfZxH9r5BjyVZZ4kuFz5xLoQX4F9BmEoZQQVSAxAmCuz3CwJQfRhI</p> 
<p><i>“Escuché con atención el proyecto del Dr. Américo Villarreal no me queda duda de su calidad moral, su honestidad y amor para transformar a Tamaulipas.</i></p> <p><i>También #EsUnHonorEstarConElDoctor”.</i></p>	

- En los referidos vínculos electrónicos, se aprecian distintas notas periodísticas publicadas por los medios de comunicación digitales **El Financiero; Infobae; El Universal y La Jornada**, en las que se alude a supuestas menciones realizadas por la denunciada, en el sentido de que México está listo para tener una Presidenta; que, supuestamente, tiene aceptación entre los militantes del partido político nacional para contender por tal cargo y que, el Presidente de la República la ha incluido entre sus posibles sucesores.
- De las publicaciones realizadas en la red social *Facebook*, se aprecia que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México acudió a distintos eventos en los que se encontraban Julio Menchaca Salazar, Marina Vitela Rodríguez, Nora Ruvalcaba, Mara Lezama, Salomón Jara Cruz y Américo Villarreal Guerra, candidatos a Gobernadores en los procesos electorales locales que actualmente se celebran en Hidalgo, Durango, Aguascalientes, Quintana Roo, Oaxaca y Tamaulipas, respectivamente.

Caso concreto

Esta Comisión considera que en el caso concreto **no se advierte la urgencia o peligro en la demora que justifique la medida cautelar** respecto al retiro de las notas periodísticas de los medios de comunicación digitales ya señalados o las publicaciones alojadas en las redes sociales de los candidatos referidos, en torno a las cuales se aduce que el contenido podría dar lugar a actos anticipados de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

precampaña y campaña, debido a que tendría un efecto desproporcionado en perjuicio de la libertad de expresión y el derecho a la información.

Como se señaló en el considerando *TERCERO*, del presente acuerdo, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esto es, para que la medida cautelar en materia electoral pueda cumplir sus objetivos fundamentales, debe evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados; y mantener el estado de la materia objeto de la controversia de tal forma que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo.

Para determinar la existencia del peligro en la demora se debe realizar una estimación provisional sobre la probabilidad de que, de no suspenderse el acto, las violaciones aducidas queden consumadas y se tornen difícil o imposiblemente reparables, esto en el aspecto sustantivo y desapareciendo la materia, como consecuencia adjetiva del retardo en la paralización del acto

Elemento que no se acredita en el presente caso, toda vez que, si bien, se tiene certeza de la celebración de un próximo Proceso Electoral Federal, **el mismo dará inicio hasta el mes de septiembre del año dos mil veintitrés**, motivo por el cual, hasta el momento, no ha comenzado alguna de sus etapas, por lo que **no se actualiza la urgencia como elemento indispensable para la emisión de una medida cautelar en ese sentido**.

En efecto, según el quejoso, la participación de Claudia Sheinbaum Pardo, en su calidad de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en eventos proselitistas en Hidalgo, Durango, Aguascalientes, Quintana Roo, Oaxaca y Tamaulipas, actualiza la realización de actos anticipados de precampaña y campaña; sin embargo, desde una óptica preliminar, esta autoridad no advierte alguna frase, dato o elemento concreto en ese sentido que justifique el dictado de medidas cautelares.

Concretamente, no se aprecia alguna manifestación clara y expresa que constituya el llamado a votar a su favor o apoyar a alguna persona, partido o fuerza política -o a no hacerlo-, con miras al Proceso Electoral Federal 2023-2024, de lo que se sigue que el dictado de medidas cautelares para suspender las publicaciones denunciadas carecería de justificación y sería desproporcionado frente al cúmulo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

derechos y libertades involucrados en el caso, como son la libertad de expresión y de información.

Así, la determinación de adoptar o no medidas cautelares en el marco de un procedimiento sancionador responde a parámetros de ponderación diferentes a aquéllos vinculados con el fondo del procedimiento, pues en éstos se analiza no sólo la existencia de la conducta, sino también la plena acreditación de la infracción, la responsabilidad de los sujetos denunciados y la sanción correspondiente.

En el diverso expediente identificado con la clave SUP-REP- 6/2018, se razona que, para la actualización de actos anticipados de campaña se requiere la coexistencia de ciertos elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.

De tal manera que, siguiendo los lineamientos establecidos por la Sala Superior respecto de la concurrencia de dichos elementos para acreditar un acto anticipado de campaña¹⁰ y que se toman de base orientativa también para analizar los relativos a actos anticipados de precampaña se obtiene lo siguiente:

- a. **Elemento Personal. Sí se actualiza**, pues en las publicaciones denunciadas, es evidente que aparece la imagen de la denunciada, inclusive, en algunas ocasiones hace el uso de la voz.
- b. **Elemento Temporal. No se actualiza**, porque si bien están en curso los procesos electorales locales 2021-2022, en Aguascalientes, Baja California, Durango, Hidalgo, Oaxaca y Tamaulipas, la denunciada no se encuentra registrada para contender a algún cargo de elección popular en dichos procesos. Además, aún no da inicio el proceso electoral federal para renovar a la persona Titular del Ejecutivo Federal y no se cuenta con base objetiva y cierta en torno a alguna aspiración o postulación de la servidora pública denunciada para ocupar algún cargo de elección popular en el futuro.
- c. **Elemento Subjetivo. No se actualiza**, pues del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al material denunciado, no se advierte que la participación de la denunciada en los eventos proselitistas celebrados en Hidalgo, Durango, Aguascalientes, Quintana Roo, Oaxaca y Tamaulipas, esté acompañado o aparejado de alguna expresión, dato o elemento que

¹⁰ SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

implique el llamado al voto o al apoyo de la militancia o la ciudadanía para obtener alguna candidatura o posicionarse indebidamente ante el electorado.

Lo anterior, encuentra sustento en la citada Jurisprudencia **4/2018**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**, que establece, entre otras cuestiones, que el elemento subjetivo se actualiza, en principio, a partir de que las manifestaciones que se realicen, sean explícitas o inequívocas respecto a una finalidad electoral, es decir, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; **lo que, en el caso concreto, no ocurre.**

En efecto, si bien en las publicaciones que llevan por encabezado *Sheinbaum 'avisa': México está listo para tener una presidenta y México está listo para tener una presidenta: Sheinbaum*, se advierte un posicionamiento claro de la denunciada, respecto de la capacidad de las mujeres para ocupar cualquier cargo —incluida la titularidad del Ejecutivo Federal—, lo cierto es que, desde una perspectiva preliminar, esta autoridad no advierte que se esté en presencia de un llamado en busca de apoyo para una eventual precandidatura o candidatura.

Además, de las publicaciones en las redes sociales, tanto las realizadas en el perfil de la denunciada como las que corresponden a las cuentas de los candidatos de MORENA que compiten por el cargo de gobernadora o gobernador en los procesos locales actualmente en curso, lo que se desprende es que se trata de eventos que tienen como finalidad el apoyo de tales candidaturas, sin que en momento alguno se aprecie o se escuche que la denunciada se ostente como aspirante a un cargo de elección popular, o bien, que solicite a los espectadores el voto a su favor.

Es importante hacer notar que, en momento alguno se aprecian expresiones que, de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, soliciten el apoyo en favor o en contra de una opción electoral, sino que, en el caso a estudio, se tiene que la ahora denunciada únicamente expresó opiniones que reflejan la ideología y simpatía hacía una candidatura partidista de MORENA.

Por ende, si bien, en las publicaciones denunciadas alojadas en la red social *Facebook*, se da a conocer la asistencia y participación de la ahora denunciada en distintos actos, en momento alguno se da cuenta en ellas de que, la Jefa de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

Gobierno de la Ciudad de México, en tales eventos realizara manifestaciones tendentes a ganar adeptos a su favor con motivo de una posible candidatura en un proceso electoral que aún no inicia.

Máxime que, de las notas informativas descritas, se refleja un posicionamiento contrario al que señala el quejoso, esto es a una posible designación de Claudia Sheinbaum Pardo como aspirante a un cargo de elección popular, pues como en las mismas publicaciones se refiere, tal calidad, será otorgada por la ciudadanía, mediante el método de una encuesta.

Esta conclusión preliminar es consonante con el marco jurídico establecido previamente y, especialmente, con los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre este tema y respecto de asuntos similares.

Sobre el particular, el máximo tribunal en la materia al resolver el SUP-REP-8/2021 y acumulados, determinó que sólo con la reunión de todos los elementos que configuran el tipo de actos anticipados de campaña, es posible restringir la libertad de expresión en el ámbito electoral. De igual suerte, al resolver el expediente SUP-REP-180/2020 y su acumulado, determinó que la sola inclusión de imágenes de personajes vinculados con un gobierno o partido político, son insuficientes para considerar que una propaganda actualiza actos anticipados de campaña, porque para ello se requiere un llamado expreso a votar por una determinada fuerza política.

Finalmente, por lo que respecta a la presunta *culpa in vigilando*, atribuible a Morena derivado del actuar de Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en su carácter de militante del citado instituto político, dicha conducta será materia de análisis de fondo por parte de la Sala Regional Especializada, por lo que no ha lugar a hacer pronunciamiento de lo anterior en sede cautelar.

En este sentido, este órgano colegiado no tiene base alguna para dictar una medida cautelar respecto de la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TUTELA PREVENTIVA



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

Asimismo, **es improcedente** la solicitud de la medida cautelar planteada por el Partido Revolucionario Institucional, en la modalidad de tutela preventiva, a fin de que *se evite distraer las funciones de la administración pública en otras entidades federativas para acudir a eventos proselitistas con la finalidad de cometer actos anticipados de precampaña y campaña*, atento a los razonamientos que se expresan a continuación.

La adopción de una medida cautelar en su modalidad de tutela preventiva, se concibe como una **protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita** y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Lo anterior está contenido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Al respecto, es de destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹¹, ha señalado que, para la adopción de medidas cautelares, resulta suficiente el análisis del acto denunciado, toda vez que se requiere observar **una potencial transgresión al orden jurídico que resulte evidente, así como la urgencia en la suspensión del acto combatido ante el riesgo de que continúe la conducta que, de manera preliminar, se considera podría ser infractora.**

En efecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-62/2021 determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños o ilícitos de un acto determinado.

El juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permita presumir, que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.

Así, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta que por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados.

¹¹ Ver SUP-REP-10/2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

Lo anterior no implica pensar que deben probarse hechos futuros (cuestión imposible en la práctica probatoria), sino que, por el contrario, deberán valorarse hechos pasados que indiquen o permitan presumir con determinada plausibilidad (o indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente.

Ello, porque la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios que rigen la materia electoral y prevenir riesgos que los pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o a valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por tanto, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En el presente caso, como se adelantó, desde una perspectiva preliminar se considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares en la modalidad de tutela preventiva, porque no existe, aún de manera preliminar, la acreditación de alguna conducta antijurídica que pueda continuar o repetirse en el futuro y, con ello, afectarse el orden constitucional y legal. Esto es, se trata de actos futuros de realización incierta y, consecuentemente, no existe base o justificación para el dictado de una medida como la pretendida por el partido político quejoso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, como se explica a continuación.

Ciertamente, el quejoso solicita que esta autoridad conmine a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, y al partido político MORENA, que eviten cometer actos anticipados de precampaña y campaña, con motivo de su asistencia a diversos eventos de carácter proselitista y se concentren en realizar las funciones que tienen encomendadas y no así, buscar un posicionamiento anticipado ante la ciudadanía.

Sin embargo, se debe tomar en consideración el hecho de que es incierto que la servidora pública denunciada, asista a otros eventos y que éstos sean de la misma naturaleza que aquellos de los que dieron cuenta los diversos medios de comunicación digitales en los que se alojan los links motivo de denuncia, pues en todo caso, para alcanzar la pretensión genérica que hace valer el quejoso, este órgano colegiado debe analizar cada caso en particular y desde una óptica



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

preliminar determinar si en el supuesto que esa servidora pública acuda a nuevos actos con el aparente fin de posicionarse de manera anticipada de frente al proceso electoral federal 2023-2024, se ajustan o no al marco normativo aplicable.

No obstante, como ha sido expuesto, hasta el momento, en el caso analizado, no se advierte que pudiera actualizarse un riesgo o peligro inminente dirigido a que, Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México se distraiga de sus funciones con la finalidad de realizar actos anticipados de precampaña y/o campaña con miras al proceso electoral federal ya señalado, o que bien, durante su asistencia a algún evento contravenga la normativa de la materia, para concluir respecto del posible dictado de una medida cautelar en la modalidad de tutela preventiva.

En efecto, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que el hecho de que en diversos medios de comunicación digitales se diera cuenta que a la ahora denunciada se le considera como un posible aspirante a un cargo de elección popular y que asistió a distintos actos en los que, desde la perspectiva del quejoso, se posiciona de manera anticipada frente a la ciudadanía, no implica que tales actos se vayan a realizar nuevamente y, menos aún prueba de que se utilizarán para cometer posibles actos anticipados de precampaña o campaña.

De ahí que, las constancias del expediente no arrojan, en este momento, elemento o dato cierto y objetivo que justifique la adopción de una medida cautelar bajo la modalidad de tutela preventiva.

Por todo lo anterior, debe concluirse que la medida cautelar solicitada en el presente asunto, debe resolverse **improcedente**.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-120/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRI/CG/303/2022

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en los términos y por las razones establecidas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, y de la Consejera Electoral Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Presidenta de la Comisión.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

